

225



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00 05615 31 03 002 2016 00428 00
Asunto	Niega solicitud de fijación de fecha para remate y requiere a las partes

La solicitud de fijación de fecha para remate obrante a folio 224 del expediente bajo el radicado 2016-00146, se niega por improcedente, en tanto que en el presente proceso todavía no hay liquidación del crédito, en los términos del artículo 448 del C.G.P.

Se requiere a las partes para que presenten las correspondientes liquidaciones de crédito.

De otro lado, se también se requiere a las partes para que, en adelante, todos los memoriales, tanto los dirigidos al trámite principal como al acumulado, se remitan al radicado 2016-00146, ya que ese es el radicado a través del cual se seguirá tramitando el proceso, por ser el más antiguo.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO - ANTIOQUIA	
Esta providencia se notifica por anotación en estados No. _____	
Fijado en un lugar visible de la secretaría del	
Juzgado hoy _____	a las 8:00 A.M.
_____ SECRETARIA	



MA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, dieciséis de marzo de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2016 00146 00 05615 31 03 002 2016 00428 00
Asunto	Ordena oficiar o gestionar y requiere a la secretaria del despacho

Considerando lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3, del C.G.P., y en atención a que en este caso, respecto del folio de matrícula inmobiliaria 020-162528 (antes 018-13241) de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia, existía un embargo previo ordenado por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Carmen de Viboral, dentro del proceso con radicado 2016-00046 (CORBETA S.A. contra DIANA EMPERATRIZ GIRALDO GÓMEZ), se ordena oficiar a dicho Juzgado a fin de que, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del correspondiente oficio, se informe el estado de dicho proceso, sin perjuicio de que, por intermedio de la secretaria del despacho, y a través de los medios pertinentes, se realice la pesquisa correspondiente, en orden a realizar dicha determinación.

Hecho lo anterior, pásese inmediatamente el expediente a despacho para resolver definitivamente a quien deben corresponder los remanentes o bienes que eventualmente se llegaren a desembargar dentro del presente trámite, en relación con todos los bienes embargados dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ